

Violencia de Género en México

Juan Carlos Montes de Oca López¹

Gabriela Zepeda Mercado²

Alejandro Esquivel Avila³

Resumen

El objetivo de este estudio es, con base en la estimación de un modelo de regresión múltiple, por Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO), analizar la relación entre la violencia de género y el nivel de ingresos de las mujeres en México. Con base en los resultados, se determina que la violencia de género registrada en México, en términos del inicio de Averiguaciones Previas (AP) o de la apertura de Carpetas de Investigación (CI), aumentará si existe un incremento en el número mujeres en el grupo de menores ingresos o disminuye el total de mujeres con ingresos altos.

Conceptos clave. Violencia de género, perspectiva de género, ingresos de las mujeres

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia de género como “los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género” (ONU, 2023, p.1). Estos actos tienen su origen en fenómenos como la desigualdad de género, la concentración del poder y otros elementos que contravienen el cumplimiento del estado de derecho de las personas.

De acuerdo con Zepeda-Mercado, Serrano-Hernández y Muciño-González (2023, p. 37) quienes se identifiquen en condiciones de desigualdad frente a otros “buscarán demostrar que son iguales o similares a aquellas personas a quienes les han sido salvaguardados sus derechos”.

La desigualdad de género se encuentra vinculada con el propio de las mujeres. De hecho, corrientes teóricas del feminismo, como el feminismo radical, establecen que esta, radica en la opresión violenta de las mujeres por un sistema controlado por los hombres, a través del control de los recursos disponibles para satisfacer sus necesidades (Guzmán, 2021).

Actualmente, la literatura sobre igualdad de género establece que al abordar esta temática es necesario partir de una perspectiva teórica del feminismo, toda vez que es de resaltarse la situación de vulnerabilidad de las mujeres respecto a los hombres (Zepeda-Mercado & Montes de Oca-López, 2024).

No obstante, desde el punto de vista empírico, al seleccionar las variables de estudio, la información no siempre se encuentra desagregada entre hombres y mujeres, lo que, en ocasiones, dificulta la integración de modelos estadísticos y la su óptima interpretación (Biglia, Luxán, Bonet-Martí, 2023).

¹ Doctor en Administración. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Contaduría y Administración. jcmontesdeocal@uaemex.mx

² Maestra en Economía Aplicada y Maestra en Investigación en Economía de la Empresa. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Contaduría y Administración. gabriela.zm@outlook.es y [gzepedam@uaemex.mx](mailto:gzedam@uaemex.mx)

³ Maestro en Administración. Universidad Autónoma del Estado de México. alexesquivel.avila@gmail.com

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) lleva a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), a través de la cual presenta información relativa a la violencia de género (INEGI, 2022). Incluye información sobre variables que describen la violencia en la relación de pareja con base en el nivel de ingresos, la violencia en el ámbito escolar, laboral, comunitario, obstétrico, familiar, en la toma de decisiones en la división del trabajo en el hogar, etc.

Esta encuesta proporciona información útil sobre el estado que guarda el fenómeno de la violencia de género en México. Sin embargo, su publicación inició en 2003 y tiene una periodicidad quinquenal, lo que dificulta el análisis de la información a partir de la técnica estadística de series de tiempo.

No obstante, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con un Centro Nacional de Información que, desde el año 2015 y de forma mensual, proporciona información sobre la incidencia delictiva del fuero común, a través de un instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas.

Toda vez que, para el análisis de la relación entre variables, con base en la técnica de regresión lineal, es necesario el registro de por lo menos 30 observaciones, se optó por analizar la violencia de género como variable dependiente, a partir de la información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A su vez, se utiliza la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en relación con el nivel de ingreso de las mujeres, como variable independiente.

Por lo anterior, el objetivo de este estudio es analizar la relación lineal entre la violencia de género y el nivel de ingresos de las mujeres ocupadas en México, a partir de un análisis de regresión múltiple. Entre los principales resultados se encuentra que 1) la violencia de género se relaciona de forma positiva con el nivel de ingresos de hasta 1 salario mínimo de las mujeres y, 2) presenta una relación inversa con el total de mujeres ocupadas que reciben más de 5 salarios mínimos.

La estructura de este trabajo es la siguiente. Posterior a esta introducción, en la sección contigua se presenta el fundamento teórico de esta investigación, en el tercer apartado se incluye la descripción de la técnica de análisis de datos utilizada, en la cuarta sección se presentan los resultados y, finalmente, en la quinta parte se establecen las conclusiones.

1. Violencia de género en México

La violencia de género es un fenómeno que ha sido estudiado a través de los años y que se relaciona directamente con la desigualdad de género. Zepeda-Mercado y Montes de Oca-López (2024), analizan la desigualdad laboral en México, desde una perspectiva de género. Con base en la construcción del Índice de Disimilitud de Duncan (ID), identifican la existencia de la desigualdad laboral en términos del ingreso percibido por las mujeres. De esta forma, para que las mujeres puedan alcanzar la igualdad respecto a los hombres, en el trimestre 2021.3; 2,270,882 de 21,835,400 mujeres ocupadas, deberían haber obtenido ingresos superiores. En tanto, para el trimestre 2023.1, era necesario que 3,399,200 de 23,605,572 mujeres ocupadas, percibieran mayores ingresos a los reportados.

Esta situación contraviene a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 26 de enero de 2024, que establece que el objeto de la Ley, y por ende del Estado Mexicano es:

Prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2024, p. 1).

Con lo anterior, más allá de la aplicación de la justicia de forma correctiva, en el ámbito de la igualdad de género, es necesaria la intervención del Estado a través de políticas públicas que busquen la justicia distributiva, al ser vulnerados los derechos de un grupo social, con base en el nivel de ingresos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se considera a la perspectiva de género como:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Cámara de Diputados, 2024, p. 3).

Es decir, se considera que el Estado, con base en una perspectiva de género, debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo énfasis en el bienestar de las mujeres, pero a diferencia de ciertas teorías feministas, como la teoría radical, no debe dejar de lado la procuración y el cumplimiento de los derechos de los hombres bajo una perspectiva relacional de género y derechos humanos.

Al analizar la normatividad internacional en materia de igualdad de género, es posible referir al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es el “órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (ONU, 2024a, p.1).

Este órgano de gobierno vigila que todos los Estados miembros, incluido México, lleven a cabo acciones en favor de la aplicación de la normatividad sobre el cumplimiento igualitario en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres, en relación con los hombres; dispuesta en dicha Convención.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entró en vigor en 1981, dando origen a diversas reglas y normas para vigilar el desarrollo de acciones dirigidas a erradicar cualquier tipo de manifestación de violencia contra la mujer. En la tabla 1, se presenta el seguimiento cronológico de las reglas y normas internacionales que, hasta el año 2020, se han realizado con este objetivo.

Tabla 1. Cronología de compromisos en las políticas y acuerdos internacionales para la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas.

Año	Regla o norma	Descripción
1979 y entró en vigor en 1981	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Primer tratado de derechos humanos referente al cumplimiento igualitario en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres, en relación con los hombres.
1985	Resolución de la Asamblea General sobre Violencia Doméstica	Acuerdo mediante el cual la Asamblea General de la ONU invita a los estados miembros a implementar medidas concretas de manera urgente para prevenir la violencia en el hogar y prestar asistencia adecuada a las víctimas de esta.
1993	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Encuentro internacional en que se reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos
1993	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Acuerdo internacional que trata de manera explícita la violencia contra las mujeres y establece el marco de actuación de los estados miembros a nivel internacional.
1994	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	Encuentro internacional en que se estableció la relación entre la violencia contra las mujeres, la salud y los derechos reproductivos.
1995	Plataforma de Acción de Beijing	Programa internacional en el que se establecen medidas específicas que deben adoptar los estados miembros para prevenir la violencia contra mujeres y niñas.
2000	Resolución 1325 del Consejo de Seguridad	Establece las medidas especiales de protección para mujeres y niñas en los conflictos armados, enfatizando la responsabilidad de los Estados miembros para eliminar la impunidad de los perpetradores.
2002	La Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la trata de mujeres y niñas para la prostitución de la Asociación para la Cumbre de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)	Su objetivo es promover la cooperación entre los Estados Miembros para que puedan abordar eficazmente los diversos aspectos de la prevención, la interdicción y la represión de la trata de mujeres y niños; la repatriación y rehabilitación de las víctimas de la trata y la prevención del uso de mujeres y niños en las redes internacionales de prostitución, en particular cuando los países de la región de la SAARC son los países de origen, tránsito y destino.
2003	Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los	En relación con la violencia contra la mujer establece en su artículo 18 que, el Estado se hará responsable de la eliminación de toda discriminación de la mujer y de la protección de

	Derechos de las Mujeres en el África	los derechos de la mujer y del niño tal como se estipulan en las declaraciones y convenios internacionales.
2006	Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer	Primer análisis de fondo sobre los tipos de violencia contra la mujer y sus repercusiones económicas y sobre el desarrollo.
2011	Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica	Entre sus objetivos establece proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Su aplicación es obligatoria para todos los estados miembros en tiempo de paz y en situación de conflicto armado
A partir de 2012	Resoluciones bianuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres	Tienen como objetivo intensificar 1) los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, la trata de mujeres y niñas y 2) los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina.
2013	Conclusiones de la 57 ^a Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer	Entre los objetivos se establece 1) la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; y 2) el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y las respuestas a la violencia contra las mujeres y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo
2020	Compromiso del 64º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.	El objetivo es intensificar los esfuerzos para aplicar en su totalidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing incluida la eliminación de todas las formas de violencia y de todas las prácticas dañinas contra las mujeres y niñas.

Fuente. Elaboración Propia con base en ONU Mujeres (2024). Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres

Existen otros instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a identificar, sancionar y erradicar la violencia de género, tales como las recomendaciones generales y las realizadas por el Consejo de Seguridad de la ONU; o las campañas para poner fin a este fenómeno, como la convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el 2008, denominada “Únete para poner fin a la violencia contra las Mujeres” (ONU Mujeres 2024).

México, además de implementar las recomendaciones internacionales, ha llevado a cabo acciones en la materia, entre las que se incluye la promulgación de leyes y reformas de ley, para la atención y sanción a la violencia doméstica o intrafamiliar, leyes que tipifican y sancionan el tráfico y la trata de personas, normas reglamentarias de leyes sobre violencia contra las mujeres, leyes que determinan la creación de órganos especializados en diferentes ámbitos del Estado, entre otras

(ONU, 2024b). En la tabla 2, se incluye la normatividad vigente y las reformas de ley que, en materia de violencia de género, se ha desarrollado en México, a partir de 1989 hasta 2020.

Tabla 2. Leyes y reformas de ley en materia de violencia de género en México, de 1989 a 2020.

Año de promulgación o modificación	Ley o reforma de ley
1989	Reforma del Código Penal para incrementar la sanción para el delito de violación.
1997	Decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal en materia de violencia intrafamiliar y violación.
2007	Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
2007	Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.
2011	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
2012	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (última modificación 2014).
2012	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2013	Reforma al artículo 325 del Código Penal Federal.
2017	Reformas a ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
2018	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2018	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (última enmienda 2018).
2018	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2018	Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2020	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente. Elaboración propia con base en ONU (2024b). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

Con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece el marco teórico de esta investigación, al adoptar el enfoque de la perspectiva de género implementada en este instrumento jurídico.

En este sentido, con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la ley referida, la violencia de género es tipificada de la siguiente manera (Cámara de Diputados, 2024, p. 5):

- I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

- VI. **Violencia a través de interpósita persona.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Generalmente, las mujeres que son dependientes económicamente de su pareja, que no cuentan con un ingreso propio, que se dedican a las labores del hogar o a aquellas consideradas como labores femeninas, presentan mayor vulnerabilidad a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (Cebrián & Moreno 2018; López-Hernández & Rubio-Amores, 2020).

En 2021, en México, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más, experimentaron una o más situaciones de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial y/o discriminación) en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado. Del total de las mujeres víctimas de violencia el 39.9% reportó haber sido violentada por su pareja. Así, considerando que las víctimas sufrieron más de un tipo de violencia, se tiene que el 35.4% informó haber sido violentada de forma psicológica, el 19.1% sufrieron violencia económica o patrimonial y/o discriminación, el 16.8% de forma física y el 6.9% sexual (INEGI, 2022).

Por lo anterior, se establece que el objetivo de esta investigación es, con base en un análisis de regresión múltiple, analizar la relación lineal entre la violencia de género y los ingresos de las mujeres ocupadas en México, con la finalidad de resaltar el efecto que tiene el nivel de ingresos de las mujeres en el aumento o disminución de la violencia de género.

1.1. Metodología

Para determinar el tipo de relación entre las variables, se estima un modelo de regresión lineal múltiple. Se utiliza la información proporcionada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México, sobre la incidencia delictiva del fuero común.

La información utilizada como variable dependiente, corresponde al registro del total de delitos del fuero común clasificados como violencia de género, que incluyen todas sus modalidades a excepción de la violencia familiar. La violencia de género incluye aquellos delitos que se caracterizan por el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Gobierno de México, 2024).

Es importante mencionar que, la información relacionada con el indicador de la violencia de género no distingue si la víctima es hombre o mujer. Sin embargo, se optó por utilizar esta serie, como variable de aproximación al fenómeno de estudio, dada la ausencia de información con periodicidad mensual, trimestral, bienal, anual o bianual.

Se utiliza la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) (INEGI, 2024), referente al total de mujeres ocupadas, agrupadas según su nivel ingreso, como variables independientes. Se homologan ambas series con una periodicidad trimestral, de 2015 a 2023. Lo anterior, con la finalidad de considerar toda la serie de tiempo correspondiente a la variable de violencia de género, desde el inicio de su registro hasta el cuarto trimestre de 2023, último trimestre en que se encuentra disponible la información para todas las series, al momento de llevar a cabo las estimaciones respectivas.

De acuerdo con Pérez (2008), el modelo de regresión múltiple, tiene como objetivo analizar el comportamiento de la variable dependiente, identificada como Y , a partir de la información dada por los valores del conjunto de datos de las variables explicativas, que se definen como X_1, X_2, X_k . Este modelo se presenta a través de la ecuación 1.

$$Y = \beta_0 + \beta_1 X_1 + \beta_2 X_2 + \dots + \beta_k X_k + \varepsilon \quad (1)$$

Donde los coeficientes $\beta_1, \beta_2, \dots, \beta_k$, con $k=2$, denotan la magnitud del efecto que el total de mujeres ocupadas, agrupadas según su nivel ingreso; X_1, X_2, \dots, X_k ; tiene sobre el total de delitos representativos de la violencia de género, Y . El coeficiente β_0 , representa la constante del modelo y el término ε , es el error. A partir de la estimación por Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO), se lleva a cabo la determinación de los valores de los parámetros $\beta_1, \beta_2, \dots, \beta_k$.

Para determinar la pertinencia de la estimación del modelo, de forma previa se analiza la existencia de correlación lineal entre variables descrita en la ecuación 2.

$$r_{x,y} = \frac{s_{xy}}{s_x s_y}$$

Donde $s_{xy} = \frac{\sum(x_i - \bar{x})(y_i - \bar{y})}{n-1}$, representa la varianza muestral de las variables Y, X_1, X_2, \dots, X_k . Así mismo $s_x = \sqrt{\frac{\sum(x_i - \bar{x})^2}{n-1}}$ y $s_y = \sqrt{\frac{\sum(y_i - \bar{y})^2}{n-1}}$, corresponden a la desviación estándar de dichas variables.

1.2. Resultados

Dentro del marco normativo mexicano, el Ministerio Público es la única instancia con la atribución de presumir la ocurrencia e intencionalidad de un delito, el cual puede registrarse de manera formal únicamente a partir de las Averiguaciones Previas (AP) iniciadas o con la apertura de Carpetas de Investigación (CI). Para el caso de la variable en estudio, el registro de la incidencia delictiva no considera el total de denuncias, informes policiales, actas circunstanciadas o algún otro tipo de documento anterior al inicio formal de una AP o apertura de una CI (Gobierno de México, 2024).

En la tabla 3, como resultado de la estimación de la correlación lineal entre variables, se aprecia que, en México, de 2015 a 2023, existe una relación lineal fuerte y directa entre la violencia de género y el total de mujeres ocupadas que reciben hasta un salario mínimo (0.96) y más de 1 y

hasta 2 salarios mínimos (0.74). Además, existe una relación lineal fuerte e inversa, entre la violencia de género y las mujeres que perciben ingresos por más de 2 y hasta 3 salarios mínimos (-0.96), más de 3 y hasta 5 salarios mínimos (-0.95) y más de 5 salarios mínimos (-0.93).

Tabla 3. Coeficientes de correlación lineal

Nivel de ingresos	Violencia de Género
Hasta un salario mínimo	0.968685
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	0.749940
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	-0.965554
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	-0.954439
Más de 5 salarios mínimos	-0.935009
No recibe ingresos	-0.118362

Fuente. Elaboración propia

En relación con las mujeres que no perciben ingresos, se aprecia que el valor estimado no identifica la existencia correlación lineal entre esta variable y la violencia de género. Sin embargo, toda vez que variable dependiente, mide el total de AP o CI, que son reportadas por las procuradurías generales de justicia y las fiscalías generales de las entidades federativas, asumir que las mujeres que se encuentran en este segmento poblacional no son susceptibles de violencia de género, sería una conclusión equivocada, ya que es posible suponer que, dadas sus carencias económicas, las mujeres que no perciben ingresos, no cuentan con los recursos económicos para iniciar y/o dar continuidad con el proceso para la apertura de una CI o una AP.

Al incluir a los distintos niveles de ingresos percibidos por las mujeres ocupadas, como variables explicativas del modelo, se obtiene que, tanto la variable que considera al total de mujeres ocupadas que percibe un salario mínimo, como aquella que identifica a las mujeres que perciben 5 salarios mínimos o más; son variables estadísticamente significativas para explicar la violencia de género. En la tabla 4, se presentan la estimación de los valores de los parámetros β_1 y β_2 .

Tabla 4. Estimación Regresión Lineal Múltiple

Variable Dependiente: Violencia de Género				
Método: Mínimos Cuadrados Ordinarios				
Fecha: 04/10/24 Hora: 21:08				
Muestra: 2015Q1 2023Q4				
Total de observaciones: 36				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
Hasta un salario mínimo	0.000162	3.66E-06	44.37643	0.0000
Más de 5 salarios mínimos	-0.000191	3.85E-05	-4.965612	0.0000
R-squared	0.946519	Mean dependent var		874.1944
Adjusted R-squared	0.944946	S.D. dependent var		418.3025
S.E. of regression	98.14884	Akaike info criterion		12.06480
Sum squared resid	327528.6	Schwarz criterion		12.15277
Log likelihood	-215.1664	Hannan-Quinn criter.		12.09550
Durbin-Watson stat	1.526312			

Fuente. Elaboración propia.

La ecuación del modelo final estimado es la siguiente:

$$Y = (0.000162)X_1 - (0.000191)X_2 \quad (3)$$

Donde X_1 , representa el total de mujeres ocupadas que percibe hasta un salario mínimo; X_2 el total de mujeres que percibe más de cinco salarios mínimos y, como ya se mencionó antes, Y , representa a la violencia de género, medida a partir del total de AP y/o CI iniciadas, y que son reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.

Al interpretar los coeficientes de la ecuación 3, se establece que, con el aumento de una mujer ocupada en el nivel de ingresos de hasta un salario mínimo, la violencia de género incrementará en 0.000162. Por tanto, considerando que lo demás permanece constante, se esperaría que si 6,173 mujeres, de 15 años o más en edad de trabajar, se unen a la proporción de mujeres ocupadas que ganan hasta 1 salario mínimo, el total de AP y/o CI iniciadas, aumentarán en 1 unidad.

Ahora bien, para el nivel de ingresos de más de cinco salarios, se tiene que, si lo demás permanece constante, si una mujer 15 años o más en edad de trabajar, sale de este rango disminuyendo su nivel de ingresos, la violencia de género aumentará en 0.000191, en términos del inicio de una AP o una CI. Es decir, bastaría con que 5,236 mujeres, con ingresos de más de cinco salarios mínimos, salieran de este rango y se situaran en los grupos con ingresos menores, para que la violencia de género, en términos del inicio de una AP o la apertura de una CI, aumente.

De acuerdo con Salgado-Vega y Zepeda-Mercado (2012), es posible vincular a las mujeres ocupadas, que cuentan con un nivel de ingreso de más de cinco salarios, con un nivel de capital humano mayor, ya que, las personas ocupadas en actividades con remuneración salarial baja no cuentan con la posibilidad de invertir recursos en la formación de capital humano.

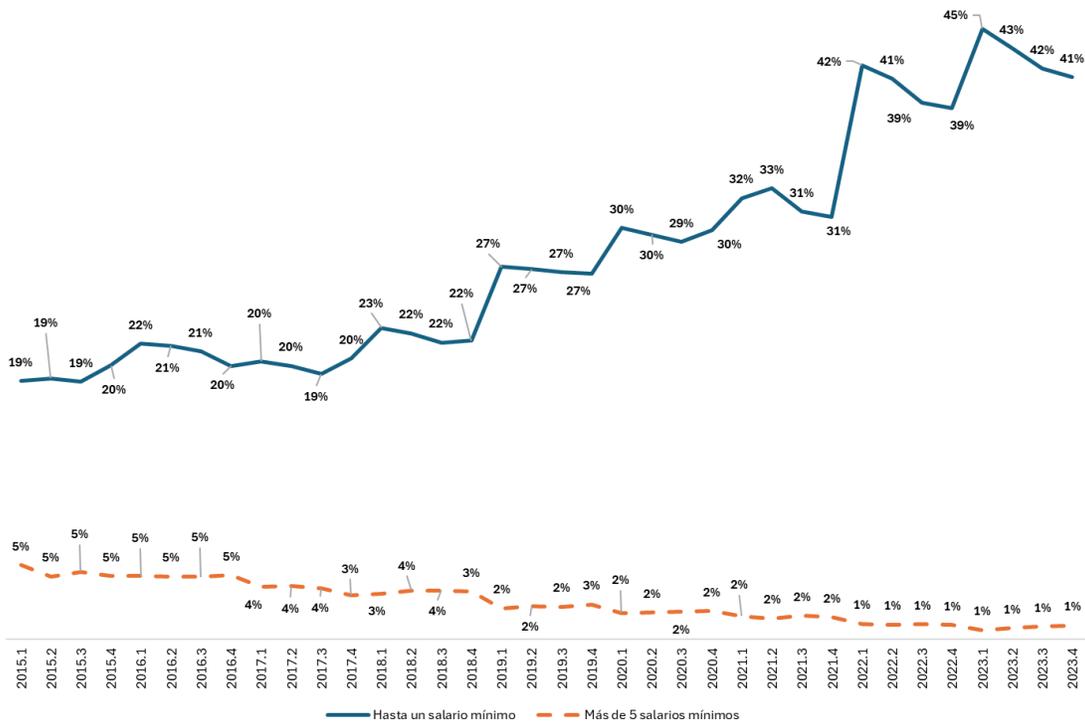
De aquí que sea necesario que un menor número de mujeres abandonen los rangos de ingresos mayores para que en México se inicie una AP o una CI, en comparación con el total de mujeres que debieran incluirse en el grupo de menores ingresos para que esto ocurriera. Con lo anterior, es posible vincular a la formación de capital humano dentro del análisis de la violencia de género, bajo el precedente empírico que se ha establecido entre violencia de género y nivel de ingresos en México, en el periodo de referencia.

Con un valor del coeficiente de determinación de 94.6% se establece que el modelo posee un nivel explicativo alto, en el que la violencia de género se explica en este porcentaje: 1) de forma positiva por el total de mujeres ocupadas que perciben ingresos de hasta un salario mínimo y 2) de forma inversa por el total de mujeres ocupadas que perciben más de cinco salarios mínimos.

En la gráfica 1, se presenta el porcentaje de mujeres ocupadas en los dos niveles de ingreso considerados. Se aprecia que mientras que el total de las mujeres ocupadas con menor ingreso es creciente, el total de mujeres que se ocupan en el rango de ingresos superiores es decreciente.

Dado que la concentración de mujeres ocupadas en el nivel de ingresos de hasta un salario mínimo, es mayor que el total de mujeres ocupadas que recibe más de cinco salarios mínimos, la probabilidad de que las mujeres que pertenecen al primer grupo sean víctimas de violencia de género e inicien un proceso para una AP o la apertura de una CI, es mayor; en relación con aquellas mujeres que se encuentran en el segundo grupo, ya que dada su condición por ingresos, disminuye la posibilidad de ser violentadas y, por ende, el total de AP o CI disminuirá.

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres ocupadas por nivel de ingresos, de hasta 1 salario mínimo y de más de cinco salarios mínimos.



Fuente. Elaboración Propia con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el periodo 2015-2023.

Así, con base en este análisis, se cuenta con la evidencia empírica que determina que la violencia de género en México aumentará si 1) existe un incremento en el número mujeres en el grupo de menores ingresos y, 2) disminuye el total de mujeres con ingresos altos.

Conclusiones

En este estudio, con base en un análisis de regresión múltiple, se analizó la relación lineal entre la violencia de género y los ingresos de las mujeres ocupadas en México, de 2015 a 2023. Se identificó una relación positiva y estadísticamente significativa entre el total de mujeres ocupadas que perciben hasta un salario mínimo y la violencia de género. Asimismo, se determinó la existencia de una relación inversa y estadísticamente significativa, entre la variable dependiente objeto de estudio y el total de mujeres que perciben ingresos de más de cinco salarios mínimos.

Con lo anterior, se pone en evidencia la necesidad de políticas públicas, que incentiven el nivel de ingreso de las mujeres en el mercado laboral. Por otra parte, en el caso de la variable que identifica al total de mujeres que no percibe ingreso, dado su coeficiente de correlación lineal, es posible asumir que, dadas sus carencias económicas, no cuentan con los recursos económicos para iniciar y/o dar continuidad con el proceso para la apertura de una CI o una AP, lo cual indica un grupo de especial vulnerabilidad que debe ser atendido.

Dada la evidencia empírica, identificada en este estudio, de la relación entre violencia de género y nivel de ingresos de las mujeres en México, en el periodo de referencia, es posible vincular a las mujeres ocupadas que perciben ingresos más altos, con un nivel de capital humano mayor. Por tanto, se resalta la importancia de la acumulación de capital humano de las mujeres, como medio para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer.

Finalmente, es importante resaltar el vacío detectado en cuanto a la disponibilidad de fuentes de información estadística sobre violencia con perspectiva de género. Así, con este estudio, fue posible identificar la inconsistencia entre las definiciones jurídicas en materia de perspectiva de género y construcción de indicadores.

Referencias literarias

- Biglia, B., Lonet, J., Luxán, M. and De la Fuente, M.** (2023). “Introduciendo la perspectiva de género interseccional en las estadísticas: Guía teorico-práctica”. *Publicacions URV*.
- Cámara de Diputados** (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación (DOF). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [7 enero de 2024]
- Cebrián, I., and Moreno, G.** (2018). “Desigualdades de género en el mercado laboral”. *Panorama social*, 27, pp. 47-63.
- Gobierno de México**, (2024). *Incidencia delictiva del fuero común*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>. [10 enero de 2024]
- Guzmán, M.** (2021). “Teorías feministas, teorías de género. Una Metateorización”. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (31).
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)** (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#tabulados>
- (2024). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad*. Subsistema de Información Demográfica y Social. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
- López-Hernández, E. and Rubio-Amores, D.** (2020). “Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19”. *CienciAmérica*, 9(2), 312-321.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)** (2023,). *La violencia de género según la ONU*. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- (2024a). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- (2024b). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/es/observatorio>

ONU Mujeres (2024). *Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres*.
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>

Pérez, C. (2008). *Econometría avanzada. Técnicas y herramientas*. Madrid: Editorial PP Hall.

Salgado-Vega, J. & Zepeda-Mercado, G. (2012). “Desigualdad y crecimiento en México: un análisis por entidad federativa”. *Papeles de población*, 18(71), 213-237.

Zepeda-Mercado, G., Serrano-Hernández, N., & Muciño-González, B. I. (2023). “Pobreza, desigualdad en la distribución de los recursos e igualdad de género, una descripción conceptual y correlacional”.

Zepeda-Mercado, G., Montes de Oca-López, J.C. & Esquivel-Avila, A. (2024). “Desigualdad laboral en México”.